

RESOLUCIÓN NÚMERO**DE 2018**

()

“Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0000092 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 0000035 de 2015”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002 y 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0000092 de 2014 modificada por la Resolución 444 de 2014, el Ministerio de Transporte estableció una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón y determinó como causal de pérdida del beneficio la no remisión de los documentos solicitados dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de la citada resolución, plazo que venció el 26 de agosto de 2014.

Que el citado plazo de la Resolución 444 de 2014, fue prorrogado por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, quedando su vencimiento el día 30 de junio de 2018.

Que en el artículo 5 de la Resolución 0000035 de 2015, el Ministerio de Transporte estableció una tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Alto Pino y determinó como causal de pérdida del beneficio la no remisión de los documentos solicitados al 31 de agosto de 2015.

Que el citado plazo de la Resolución 0000035 de 2015, fue prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, quedando su vencimiento el día 30 de junio de 2018.

Que mediante oficio 2018-300-015670-1 del 23 de mayo de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura, remite al Ministerio de Transportes comunicaciones de diferentes Cooperativas de Transportes, donde se informan de las gestiones adelantadas para poder cumplir con los requisitos exigidos en la Resolución 0000035 de 2015 para Alto Pino y la Resolución 0000092 de 2014 para Paraguachón, solicitando una nueva prórroga para el cumplimiento de las mismas y así continuar con el beneficio.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario prorrogar los plazos establecidos en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 0000092 de 2014 modificada por la Resolución 444 de 2014 y prorrogado por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015. 2764 de 2016 y 2174 de 2017 y el artículo 5 de la Resolución 0000035 de 2015, prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, con el fin de permitir que los beneficiarios de la tarifa especial diferencial para los peajes de Paraguachón y Alto Pino, acrediten la documentación requerida para mantener el beneficio.

“Por la cual se prorrogan los términos establecidos en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 92 de 2014 y en el artículo 5 de la Resolución 35 de 2015”

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructural en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar por el término de un (1) año el término establecido en la Resolución 0000092 de 2014, modificada por la Resolución 444 de 2014, y prorrogada por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 y 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, que hace referencia al peaje de Paraguachón.

Artículo 2.- Prorrogar por el término de un (1) año el término establecido en la Resolución 0000035 de 2015, prorrogado por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, que hace referencia al peaje del Alto Pino.

Artículo 3.- Los demás términos de la Resolución No 0000092 de 2014, modificada y aclarada por las Resoluciones 444 y 450 de 2014 y prorrogada por las Resoluciones 2418 de 2014, 196 de 2015, 3024 de 2015, 2764 de 2016 y 2174 de 2017, así como la Resolución 0000035 de 2015, prorrogada por las Resoluciones 3023 de 2015, 2763 de 2016 y 2174 de 2017, continúan vigentes.

Artículo 4.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ
Ministro de Transporte

Revisó: Lester Daniel Guarín Nariño – Apoyo Supervisión Proyecto SMRP - ANI
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente Carretero 5 VGC – ANI
Andres Fernando Iglesias Plata – Apoyo Jurídico VJ - ANI
Priscila Sanchez Sanabria – Gerente Jurídica VJ – ANI
Luis Enrique Moreno Barbosa – Apoyo Financiero VGC – ANI
Oscar Laureano Rosero Jimenez – Gerente Financiero – ANI
Andres Camillo Ramírez Garzón – Apoyo Riesgos VPRE – ANI
Poldy Paola Osorio Álvarez – Coordinadora G.I.T Riesgos VPRE - ANI
José Leonidas Narváez Morales – Vicepresidente Gestión Contractual - ANI
Cesar Augusto Peñalosa Pabón – Viceministro de Infraestructura – Ministerio de Transporte
Erick Augusto Céspedes Rangel – Jefe de la oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte
Mario Franco Morales – Coordinador GEP oficina de Regulación Económica - Ministerio de Transporte
Andrés Ricardo Mancipe González – Jefe Oficina Asesora Jurídica - Ministerio de Transporte
Claudia Fabiola Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal - Ministerio de Transporte